

IQUIQUE, 14 de diciembre de 2020.-

**DECRETO EXENTO N° 2024.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 388 de 30.12.2019, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto Tra N° 385/5/2020 de 06.02.2020.-

b.- El Correo Electrónico del Jefe de Gabinete de Rectoría, de fecha 24.11.2020, que solicita la emisión del presente instrumento.

**DECRETO:**

1.- Regularízase la aprobación del Convenio Marco de Colaboración, suscrito con **FUNDACIÓN EDUCACIONAL NIRVANA DE ALTO HOSPICIO**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**

**entre**

**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

**Y**

**FUNDACIÓN EDUCACIONAL NIRVANA DE ALTO HOSPICIO**

**EN EL MARCO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR RED UNAP**

En la ciudad de Iquique, a 9 días del mes de septiembre de 2020, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N°70.777.500-9, representada por su Rector, Don **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N°10.038.283-0, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N°2120, comuna de Iquique, en adelante la “**Universidad**”, y por la otra, la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL NIRVANA DE ALTO HOSPICIO**, con Rut N° 65.152.799-6 representada por doña **LAVINA CHATANI**, Chilena, Rut N° 14.502.408-0, ambos domiciliados en Av. Unión Europea N° 4292 Alto Hospicio I Región Tarapacá, en adelante el “**Colegio Nirvana**” exponen:

## **ANTECEDENTES:**

1. Que la Universidad Arturo Prat es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N° 18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. Tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable. En su quehacer promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.
2. Que, la Fundación Educacional Nirvana de Alto Hospicio es una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto es el promover el desarrollo de la Educación Chilena, pudiendo para ello abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, para impartir la enseñanza no formal como también formal o regular en sus niveles parvularia, básica, media, en todas sus modalidades educativas incluidas la humanista científico como también de formación diferencial, técnico profesional y artística, y superior.
3. Que las partes suscribieron, el 08 de abril de 2016, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional para la Formación de Profesores, el Acta de Constitución de la Comunidad Escolar Red UNAP, en la que se comprometen a atender, de manera responsable y con estándares de calidad, los requerimientos para formar profesores del futuro en la Región de Tarapacá, acta que fue aprobada administrativamente por la Universidad mediante Decreto Exento N°1092, de fecha 03 de junio de 2016.
4. En este contexto, ambas instituciones vienen en celebrar un convenio que tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades, de acuerdo con las siguientes cláusulas.

## **CLÁUSULAS:**

**PRIMERO:** Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

En el marco de este Acuerdo, la Universidad y la Fundación podrán colaborar conjuntamente, entre otras materias, en lo siguiente:

1. Trabajar conjuntamente en pro del desarrollo de habilidades cognitivas y valóricas que fortalezcan la vocación pedagógica en estudiantes secundarios.
2. Organización, asesoramiento y ejecución de actividades comunes en el área de formación de profesores.
3. Promover proyectos y líneas de investigación en materia de Educación.

**SEGUNDO:** El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

**TERCERO:** Los Convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

**CUARTO:** Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

**QUINTO:** Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.

**SEXTO:** Se constituirá una comisión Mixta formada por representantes de ambas instituciones, la cual se encargará del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda.

La Comisión podrá en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de las estipulaciones del presente Convenio, así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

**SÉPTIMO:** Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

**OCTAVO:** Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de ellas aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**NOVENO:** Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente

**DÉCIMO:** Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurrirán aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

**DÉCIMO PRIMERO:** Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años contados desde dicha fecha.

El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

**DÉCIMO TERCERO:** Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de dos (2) meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

**DÉCIMO CUARTO:** Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

**DÉCIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la **ciudad de Iquique**, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEXTO:** Firman los comparecientes para constancia y en dos (2) ejemplares de igual tenor.

PERSONERÍAS: La personería de don **Alberto Martínez Quezada** para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, emana de Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación. A su vez, la personería de doña **Lavina Chatani** para representar a Fundación Educacional Nirvana de Alto Hospicio consta en Decreto Supremo de Educación N° 177 DE 1996 , documentos que no se insertan por ser conocido de las partes.

**Alberto Martínez Quezada**  
Rector  
**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

**Lavina Chatani**  
Representante Legal  
**Fundación Educ. Nirvana de  
Alto Hospicio**

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
  
**ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**  
Rector



**PABLO GONZÁLEZ ANTEZANA**  
Secretario General

**DISTRIBUCIÓN:**

Según envío vía email a base de datos decretos-2020-AMQ/PGA/rcc